



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7436/2023.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7436/2023

Sujeto Obligado:

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con el programa “La escuela es nuestra, mejor escuela” durante los años 2019 a 2023 en archivo Excel o CSV o formato de datos abiertos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Respuesta Incompleta, Programa, Escuelas, Base de Datos, Datos Abiertos, Formato Editable.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7436/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7436/2023

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad
de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7436/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintidós de noviembre**, a la que le correspondió el número de folio **090169323001127**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Solicitamos al Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, la siguiente información relacionada con el programa “La escuela es nuestra, mejor escuela” durante los años 2019 a 2023:

1. Base de datos que contenga los datos siguientes (de 2019 a 2023):

- Clave de Centro de Trabajo (CCT).
- Clave de plantel.
- Nombre del CCT
- Nivel educativo.
- Número de alumnos beneficiados.
- Inversión ejercida (monto).
- Año (ejercicio).
- Alcaldía.

La base de datos la solicitamos en archivo Excel o CSV o formato de datos abiertos.
[...][*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **FBE/DG/DOPC//1419/2023**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Operativa de Programas para la Ciudad, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), de acuerdo con la información registrada en la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y por lo que a esta entidad compete se informa lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con base en las reglas de operación vigentes del programa social La Escuela es Nuestra- Mejor Escuela, (numeral 19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes), se informa lo siguiente:

La información puede ser consultada en los siguientes sitios de internet

- <https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/transparencia>
- <https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-mejor-escuela>

Se publicará el formato y bases abiertas, la actualización de los avances de la integración de los padrones de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la fracción II inciso r) del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El once de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Antes de enviar la solicitud, consultamos la páginas oficiales del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México. Detectamos la base de datos de los planteles beneficiados por el programa La escuela es nuestra, mejor escuela. Sin embargo, en la base de datos, no se especifica lo siguiente:

- Clave de plantel.
- Nivel educativo.
- Número de alumnos beneficiados.
- Inversión ejercida (monto).
- Año (ejercicio).

Asimismo, solo está cargada en la página, la información de 2022.

Mediante nuestra solicitud original requerimos todos los puntos anteriores, además de las bases de los ejercicios de 2019 a 2023. La respuesta de ustedes solo nos dirige a la liga de las bases incompletas que ya consultamos.

Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud original. Agradecemos de antemano su atención.

[...][Sic.]

IV. Turno. El once de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7436/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. No formuló

VII. Cierre. El nueve de febrero, esta Ponencia, esta Ponencia, tuvo por **precluido el derecho** de las **Partes** para formular manifestaciones y alegatos.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el once de diciembre de dos mil veintitrés, esto es, al cuarto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090169323001127**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>1. Base de datos que contenga los datos siguientes (de 2019 a 2023):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de Centro de Trabajo (CCT). • Clave de plantel. • Nombre del CCT • Nivel educativo. • Número de alumnos beneficiados. • Inversión ejercida (monto). • Año (ejercicio). • Alcaldía. <p>La base de datos la solicitamos en archivo Excel o CSV o formato de datos abiertos.</p>	<p>Le informé a la persona solicitante que, con base en las reglas de operación vigentes del programa social La Escuela es Nuestra- Mejor Escuela, (numeral 19, Criterios para la Integración y Unificación del Padrón Universal de Personas Beneficiadas o derechohabientes) la información puede ser consultada en los siguientes sitios de internet:</p> <p>https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/transparencia</p> <p>https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/gaceta/padrón-de-beneficiarios-mejor-escuela</p>	<p>La base de datos no específica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de plantel. • Nivel educativo. • Número de alumnos beneficiados. • Inversión ejercida (monto). • Año (ejercicio). <p>Asimismo, solo está cargada en la página, la información de 2022.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
<p>1. Base de datos que contenga los datos siguientes (de 2019 a 2023):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de Centro de Trabajo (CCT). • Clave de plantel. • Nombre del CCT • Nivel educativo. • Número de alumnos beneficiados. • Inversión ejercida (monto). • Año (ejercicio). • Alcaldía. <p>La base de datos la solicitamos en archivo Excel o CSV o formato de datos abiertos.</p>	<p>Le informo a la persona solicitante que, con base en las reglas de operación vigentes del programa social La Escuela es Nuestra- Mejor Escuela, (numeral 19, Criterios para la Integración y Unificación del Padrón Universal de Personas Beneficiadas o derechohabientes) la información puede ser consultada en los siguientes sitios de internet:</p> <p>https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/transparencia</p> <p>https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-mejor-escuela</p>

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque la respuesta es incompleta.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese tenor, se advierte que la solicitud de información fue turnada a la **Dirección Operativa de Programas para la Ciudad**, área que fue considerada con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, al respecto, esta Ponencia, realizó la consulta al Manual Administrativo del **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**⁵, con la finalidad de conocer las atribuciones y competencias con las que cuenta dicha área administrativa.

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

FUNCIONES

PUESTO: Dirección Operativa de Programas para la Ciudad

- Dirigir el cumplimiento de las Reglas de Operación de los Programas para la Ciudad (Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos, Mi Beca para Empezar, Programa de Mantenimiento Menor a Escuelas de educación Básica de la Ciudad de México y Programa de Servidores de la Educación) durante los ciclos escolares con la finalidad de que se cumplan los objetivos y metas establecidos.

⁵ Consultable en: https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MA-39_271021-E-SECITI-FIDEGAR-02_010120.pdf

- Planear con la Dirección de Administración y Finanzas la aplicación del presupuesto autorizado a los Programas para la Ciudad a su cargo, para el ejercicio fiscal, con el propósito de delimitar estrategias de acción.
- Vigilar el cumplimiento de las Reglas de Operación para verificar que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a como han sido programados.
- Planear el uso de los recursos humanos, financieros y materiales con la finalidad de establecer mecanismos y directrices para la operación de Programas para la Ciudad.
- Establecer los lineamientos y estrategias de acción para la planeación y desarrollo de los Programas para la Ciudad.
- Coordinar las acciones de los Programas para la Ciudad, para el registro de beneficiarios y el acceso al apoyo económico.
- Planear el proceso de registro y recepción de solicitudes de inscripción y reinscripción a los Programas para la Ciudad, con el propósito de posibilitar la incorporación de los posibles beneficiarios.
- Coordinar la integración del padrón de beneficiarios con la finalidad de que puedan tener acceso al apoyo económico.
- Suministrar a la Dirección de Finanzas, el padrón de beneficiarios para su posterior dispersión de apoyos económicos.
- Resguardar los expedientes de los beneficiarios para mantener la secrecía de los datos personales y el buen manejo de los mismos.
- Coordinar las acciones necesarias para promover y desarrollar las actividades de los Programas para la Ciudad.
- Coordinar la integración del padrón de beneficiarios con la finalidad de que puedan tener acceso al apoyo económico.
- Suministrar a la Dirección de Finanzas, el padrón de beneficiarios para su posterior dispersión de apoyos económicos.
- Resguardar los expedientes de los beneficiarios para mantener la secrecía de los datos personales y el buen manejo de los mismos.
- Coordinar las acciones necesarias para promover y desarrollar las actividades de los Programas para la Ciudad.
- Establecer los lineamientos y estrategias de acción para la planeación y desarrollo de las actividades de los Programas para la Ciudad.
- Autorizar el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación de Apoyos Escolares, así como las Subdirecciones Zona Norte y Zona Sur para el desarrollo de las actividades de difusión y operación de los Programas para la Ciudad.

De la normatividad antes expuesta se advierte, que en efecto la **Dirección Operativa de Programas para la Ciudad**, cuenta con competencia para pronunciarse respecto de lo petitionado por la persona solicitante, lo anterior, toda vez que, dentro de sus funciones se encuentra la de coordinar las acciones de los Programas para la Ciudad, registro de beneficiarios y el acceso al apoyo económico, asimismo, la integración del padrón de beneficiarios.

Ahora bien, resulta necesario recordar que la parte recurrente se inconformó porque, en la página proporcionada por el Sujeto obligado, solo se encontraba cargada la información respecto del año 2022, siendo que la información petitionada se requirió por los años 2019 a 2023.

Al respecto esta Ponencia realizó la consulta al enlace electrónico proporcionado por el Ente recurrido, a través del cual, esta Ponencia, pudo corroborar que contrario a lo señalado por la parte recurrente, en dicha página de internet se puede consultar la información petitionada respecto del 2019 al 2022, corrobora lo anterior, la imagen siguiente:

- <https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/gaceta/padrón-de-beneficiarios-mejor-escuela>,



- Padrón de Beneficiarios **Mejor Escuela 2020**

BENEFICIARIOS 2019_ME.pdf 1 / 75 100%

NOMBRE	UNIDAD TERRITORIAL	ALCALDÍA	BENEFICIO ENTREGADO
PRIMARIA DR. SAMUEL RAMOS	ALFONSO XIII	ALVARO OBREGON	\$100,790
PRIMARIA FRANCISCO GABILONDO SOLER	ALPES	ALVARO OBREGON	\$80,458
SECUNDARIA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 117	AVE REAL	ALVARO OBREGON	\$92,622
PRIMARIA JOSEFINA RODRIGUEZ SOLIS GUDIYO	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$80,966
PRIMARIA ADOLFO RUIZ CORTINES	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$90,687
PRIMARIA PEDRO AGUIRRE DE LA BARRERA	BELEN DE LAS FLORES	ALVARO OBREGON	\$63,726
SECUNDARIA JOVITA A. ELGUERO	BELLA VISTA	ALVARO OBREGON	\$115,515
PRIMARIA CIRILO CELIS PASTRANA	BELLA VISTA	ALVARO OBREGON	\$86,286
PRIMARIA IGNACIO LOPEZ RAYON	BELLA VISTA	ALVARO OBREGON	\$79,631
PRIMARIA FLAVIO GUTIERREZ ZACARIAS	CA7ADA	ALVARO OBREGON	\$107,327
PRIMARIA MAESTRO CANDOR GUAJARDO	COLINAS DEL SUR	ALVARO OBREGON	\$125,038
SECUNDARIA SECUNDARIA FEDERAL	COLINAS DEL SUR	ALVARO OBREGON	\$163,110
PRIMARIA PROFRA. BEATRIZ AVILA GARCIA	CORPUS CHRISTI	ALVARO OBREGON	\$131,624
PREESCOLAR MEXICATZIN	CORPUS CHRISTI	ALVARO OBREGON	\$63,393
SECUNDARIA CARMEN SERDAN	CORPUS CHRISTI	ALVARO OBREGON	\$111,312
PREESCOLAR JUAN O'GORMAN	CORPUS CHRISTI	ALVARO OBREGON	\$74,472
PRIMARIA BARTOLOME DE MEDINA	COVE	ALVARO OBREGON	\$100,385
PRIMARIA SIETE DE ENERO	COVE	ALVARO OBREGON	\$96,894
PRIMARIA MAESTRO AROUELES VELA S.	CRISTO REY	ALVARO OBREGON	\$86,640
SECUNDARIA SECUNDARIA FEDERAL	DESARROLLO URBANO EL PIRU	ALVARO OBREGON	\$97,336
SECUNDARIA GERARDO MURILLO	EL CAPULIN	ALVARO OBREGON	\$72,712
PRIMARIA CARLOS ALVARADO LANG	EL CUERNITO REACOMODO	ALVARO OBREGON	\$111,777
SECUNDARIA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 57	EL PARAISO	ALVARO OBREGON	\$138,546
PRIMARIA RAFAEL AREVALO MARTINEZ	EL PARAISO	ALVARO OBREGON	\$93,736
PRIMARIA JOSE DE JESUS IBARRA Y ROBLES	EL PARAISO	ALVARO OBREGON	\$73,114

- Padrón de Beneficiarios **Mejor Escuela 2020**

padron-de-beneficiarios-del-programa-de-apoyo-para-mantenimiento... 1 / 51 - 100% +

N°	NOMBRE	COLONIA	ALCALDIA	BENEFICIO ENTREGADO
1	PRIMARIA 27 DE SEPTIEMBRE	OLIVAR DEL CONDE 1A SECCION	ALVARO OBREGON	\$88,617.00
2	PRIMARIA ADOLFO RUIZ CORTINES	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$90,842.00
3	PRIMARIA ALBERTO LENZ	LORETO BARRIO	ALVARO OBREGON	\$66,772.00
4	SECUNDARIA ALEJANDRO VON HUMBOLDT	OLIVAR DEL CONDE 1A SECCION	ALVARO OBREGON	\$181,217.00
5	PREESCOLAR ALFONSO QUIROZ	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$73,447.00
6	PREESCOLAR ANA FRANK	SAN ANGEL	ALVARO OBREGON	\$66,795.00
7	PREESCOLAR ANTONIO VIVALDI	SAN JOSE CAPULA O GOLONDRINAS	ALVARO OBREGON	\$201,355.82
8	PRIMARIA ASOCIACION DE FERRETEROS DE MEXICO	JOSE MARIA PINO SUAREZ	ALVARO OBREGON	\$195,725.82
9	PREESCOLAR BARTOLOME DE MEDINA	COVE	ALVARO OBREGON	\$73,869.00
10	PRIMARIA CARLOS A. PEREYRA	COVE	ALVARO OBREGON	\$233,831.82
11	PRIMARIA CARLOS A. PEREYRA	JALALPA AMPLIACION	ALVARO OBREGON	\$126,020.00
12	PRIMARIA CARLOS ALVARADO LANG	EL CUERNITO REACOMODO	ALVARO OBREGON	\$112,242.00
13	SECUNDARIA CARMEN SERDAN	CORPUS CHRISTI	ALVARO OBREGON	\$241,465.82
14	PRIMARIA CARMEN SERDAN	SAN BARTOLO AMEYALCO	ALVARO OBREGON	\$147,377.00
15	PREESCOLAR CENTRO CULTURAL ALFA	EL CUERNITO REACOMODO	ALVARO OBREGON	\$74,848.00
16	ESPECIAL-CAM CENTRO DE ATENCION MULTIPLE No. 7	LOMAS DE AXOMIATLA	ALVARO OBREGON	\$116,677.00
17	PREESCOLAR DAHOMEY	LOMAS DE PLATEROS	ALVARO OBREGON	\$196,905.82
18	PRIMARIA DOCTOR PORFIRIO PARRA	SAN ANGEL	ALVARO OBREGON	\$103,546.00
19	PREESCOLAR DR. IGNACIO CHAVEZ SANCHEZ	ZENON DELGADO	ALVARO OBREGON	\$74,917.00
20	PRIMARIA EFRAIN HUERTA	LOMAS DE LA HERA	ALVARO OBREGON	\$166,644.00
21	SECUNDARIA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 100	JALALPA	ALVARO OBREGON	\$135,448.00
22	SECUNDARIA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 88	PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS	ALVARO OBREGON	\$127,728.00
23	PRIMARIA ESTADO DE AGUASCALIENTES	LA MEXICANA AMPLIACION	ALVARO OBREGON	\$85,729.00
24	PRIMARIA ETIOPIA	LA TOLTECA	ALVARO OBREGON	\$97,939.00
25	PRIMARIA EULALIA GUZMAN BARRON	HERON PROAL	ALVARO OBREGON	\$98,654.00

• Padrón de Beneficiarios La Escuela es Nuestra - Mejor Escuela 2021

padron-de-beneficiarios-mejor-escuela-2021.pdf 1 / 54 - 100% +

No.	NOMBRE	COLONIA	ALCALDIA	BENEFICIO ENTREGADO
1	JOSÉ INÉS NOVELO	PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS	ALVARO OBREGON	\$ 96,574.50
2	RICARDO ZAMORA BUITRON	PRESIDENTES	ALVARO OBREGON	\$ 59,548.50
3	EFRAIN HUERTA	LOMAS DE LA HERA	ALVARO OBREGON	\$ 141,209.50
4	MAESTRO JOSÉ CALVO	ALFONSO XIII	ALVARO OBREGON	\$ 54,278.50
5	ALBERTO LENZ	LORETO BARRIO	ALVARO OBREGON	\$ 56,368.50
6	PROFRA. BEATRIZ AVILA GARCIA	CORPUS CHRISTI	ALVARO OBREGON	\$ 113,805.00
7	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	AKOTLA PUEBLO	ALVARO OBREGON	\$ 87,097.00
8	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 117	AVE REAL	ALVARO OBREGON	\$ 89,011.50
9	EULALIA GUZMAN BARRON	HERON PROAL	ALVARO OBREGON	\$ 82,593.00
10	TEMACHTIANI	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$ 116,485.00
11	ALFONSO QUIROZ	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$ 61,741.00
12	ROSA MEXICANO	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$ 82,615.50
13	CENTRO DE ATENCION MULTIPLE No. 6	PROGRESO	ALVARO OBREGON	\$ 74,442.00
14	RABINDRANATH TAGORE	LOMAS DE LA HERA	ALVARO OBREGON	\$ 158,781.00
15	MARGARITA ESTEVANÉ SALAS	LOMAS DE LA HERA	ALVARO OBREGON	\$ 79,923.50
16	LUIS R. ALARCON	MINAS DE CRISTO	ALVARO OBREGON	\$ 96,076.50
17	PEDRO AGUIRRE DE LA BARRERA	BELEN DE LAS FLORES	ALVARO OBREGON	\$ 85,527.50
18	MARIANO ESCOBEDO	TEPEACA AMPLIACION	ALVARO OBREGON	\$ 93,348.50
19	PROFR. LUIS AUDIRAC GALVEZ	JALALPA AMPLIACION	ALVARO OBREGON	\$ 93,292.00
20	MAESTRO CANDOR GUAJARDO	COLUMAS DEL SUR	ALVARO OBREGON	\$ 106,173.00
21	PROFR ADOLFO VELASQUEZ VILCHES	LA CONCHITA	ALVARO OBREGON	\$ 86,130.00
22	RICARDO GOMEZ	TIZAPAN	ALVARO OBREGON	\$ 73,599.00
23	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 57	EL PARAISO	ALVARO OBREGON	\$ 152,214.00
24	VALENTÍN VAZQUEZ NAVA	SAN JOSE CAPULA O GOLONDRINAS	ALVARO OBREGON	\$ 93,235.50
25	HEROES DE LA NAVAL	OLIVAR DEL CONDE 1A SECCION	ALVARO OBREGON	\$ 72,371.00
26	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	TECOLCALCO	ALVARO OBREGON	\$ 63,967.00
27	VENUSTIANO CARRANZA	SANTA FE	ALVARO OBREGON	\$ 85,455.00
28	GENERAL ANTONIO ROSALES	SANTA FE	ALVARO OBREGON	\$ 77,733.00
29	JOHN DEWEY	LOMAS DE LA HERA	ALVARO OBREGON	\$ 141,561.00
30	FREZZI	HERON PROAL	ALVARO OBREGON	\$ 69,134.50
31	SALVADOR NAVA MARTINEZ	JALALPA EL GRANDE	ALVARO OBREGON	\$ 120,016.50
32	MA. EVELIA MONTERRUBIO SAENZ	JALALPA	ALVARO OBREGON	\$ 55,073.50

• Padrón de Beneficiarios La Escuela es Nuestra - Mejor Escuela 2022

PADRON DE BENEFICIARIOS LA ESCUELA ES NUESTRA MEJOR ESCUELA... 1 / 55 | - 100% + | [] []

	NOMBRE	EDAD	GÉNERO	UNIDAD TERRITORIAL	ALCALDÍA
1	10 DE ABRIL	N/A	N/A	SAN LORENZO ACOPILO	CUAJIMALPA DE MORELOS
2	13 DE SEPTIEMBRE DE 1947	N/A	N/A	SAN PEDRO XALPA	ACAPOTZALCO
3	15 DE MAYO	N/A	N/A	PARAD CHURUBUSCO	ORIZABA
4	15 DE SEPTIEMBRE	N/A	N/A	COSAMPOALTA AMPLIACION	ACAPOTZALCO
5	18 DE MARZO	N/A	N/A	ALGARIN	CUAUHTEMOC
6	18 DE MARZO	N/A	N/A	TEPEYAC INSURGENTES	SUSTAVO A. MADERO
7	20 DE NOVIEMBRE	N/A	N/A	SIERRAS DE RIO BLANCO	SUSTAVO A. MADERO
8	21 DE ABRIL	N/A	N/A	SAN FRANCISCO CUHUACAN	COHUACAN
9	21 DE AGOSTO DE 1944	N/A	N/A	MANUEL ROMERO DE TERREROS	COHUACAN
10	21 DE MARZO	N/A	N/A	PODZA SUR	CUAUHTEMOC
11	24 DE FEBRERO	N/A	N/A	SANTA MARTHA ACATITLA	ETAPALAPA
12	24 DE FEBRERO	N/A	N/A	MOCTEZUMA 2A SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
13	27 DE SEPTIEMBRE	N/A	N/A	OLIVER DEL CONDE LA SECCION	ALVARO OBREGON
14	30 DE ABRIL	N/A	N/A	LA PURISIMA	ETAPALAPA
15	30 DE SEPTIEMBRE	N/A	N/A	PERALVELLO	CUAUHTEMOC
16	1 DE MAYO DE 1952	N/A	N/A	DANIGUA	ETAPALAPA
17	AARON CAMACHO LOPEZ	N/A	N/A	EL CARMEN TULTEHUACALCO	BOCHIMILCO
18	ABELARDO L. RODRIGUEZ	N/A	N/A	PRESIDENTES DE MEXICO	ETAPALAPA
19	ABERHANA LINCOLN	N/A	N/A	CENTRO	CUAUHTEMOC
20	ACHAHUALTEPEC	N/A	N/A	SANTAGO ACHAHUALTEPEC 2A AMPLIACION	ETAPALAPA
21	ACAMAPICHTLI	N/A	N/A	AGRICOLA PANITILAN	ETAPALAPA
22	ACAMAPICHTLI	N/A	N/A	MARAL SAN JUAN	ETAPALAPA
23	ACATONALI	N/A	N/A	NATYITAS TULTEHUACALCO	BOCHIMILCO
24	ACANDCHITL	N/A	N/A	PRESIDENTES AMPLIACION	ALVARO OBREGON
25	ACANULCAN	N/A	N/A	ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
26	ACOHUILCAN	N/A	N/A	SANTA MARTHA ACATITLA	ETAPALAPA
27	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	N/A	N/A	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	SUSTAVO A. MADERO
28	ADAM MICKEWICZ	N/A	N/A	SAN MATILO XALPA	BOCHIMILCO
29	ADELA DORIS GEMANOS	N/A	N/A	EPICORCANIA	VENUSTIANO CARRANZA
30	ADOLFO DINFUEGOS Y CAMUS	N/A	N/A	TACUBA	MIGUEL HIDALGO
31	ADOLFO OSEROS CAMARA	N/A	N/A	LEYES DE REFORMA	ETAPALAPA
32	ADOLFO LOPEZ MATEOS	N/A	N/A	RESERVA MILITAR	MIGUEL HIDALGO
33	ADOLFO LOPEZ MATEOS	N/A	N/A	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VENUSTIANO CARRANZA
34	ADOLFO RUIZ CORTINES	N/A	N/A	FEDERAL DE SANTO DOMINGO	COHUACAN
35	ADOLFO RUIZ CORTINES	N/A	N/A	DAMBON NORTE	ALVARO OBREGON
36	ADRIANA GARCIA TORRAL	N/A	N/A	ETAPALAPA	ETAPALAPA

De lo antes expuesto, se puede advertir lo siguiente:

- La persona solicitante peticionó un base de datos que contuviera los datos siguientes (de 2019 a 2023): Clave de Centro de Trabajo (CCT), Clave de plantel, Nombre del CCT, Nivel educativo, Número de alumnos beneficiados, Inversión ejercida (monto), Año (ejercicio), Alcaldía, lo anterior, en archivo Excel o CSV o formato de datos abiertos.
- Al respecto, si bien es cierto, el Ente recurrido, le proporcionó las bases de datos con la información correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, tal y como obra en sus archivos, lo es también que, **la información resulta incompleta** dado que, no se proporcionó la información respecto del año **2023**.
- Asimismo, se advierte, que la información proporcionada, respecto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, no fue proporcionada en un formato Excel editable, siendo que existe el indicio de que la información solicitada obra en los archivos del Sujeto obligado, en ese formato.

Cabe señalar que, la Ley de Transparencia señala que en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Por lo que hasta este punto la inconformidad manifestada por la parte recurrente resulta **fundada**.

Por otro lado, la parte recurrente se inconformó, porque en la base de datos, no especifica los datos siguientes:

- Clave de plantel.
- Nivel educativo.
- Número de alumnos beneficiados.
- Inversión ejercida (monto).
- Año (ejercicio).

Al respecto, cabe señalar que, la Directora Operativa de Programas para la Ciudad, le proporcionó la información a la parte recurrente de conformidad con la fracción II inciso (r) del artículo 122 de la Ley de Transparencia⁶, se encuentra publicada la actualización de los avances de la integración de los padrones de beneficiarios de dicho programa, por lo que, no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular.

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2017/Ley_Transparencia_CDMX_Reformada.pdf

Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

[...]

r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: **nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y**

Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus

facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información”.

En este sentido el agravio expuesto por el ahora recurrente resulta **infundado**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo

que resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información ante la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, a efecto de que ésta le entregue a la parte recurrente la base de datos respecto del año 2023 en formato Excel editable**
- **Asimismo, le entregue a la parte recurrente las bases de datos de los años 2019 a 2022, en formato Excel editable.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.